

**EXPEDIENTE N°: SMC 628/2022**

**ASUNTO:** Selección y Contratación Temporal a Tiempo Parcial de Monitores para Escuelas Deportivas Municipales 2022-2023

Las presentes Bases han sido aprobadas en la Junta de Gobierno del 29 de agosto de 2022.

**“BASES PARA LA CONVOCATORIA DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL MONITORES, PARA ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES 2022-2023”.**

En base al servicio que presta el Ayuntamiento de Santa María del Páramo de Escuelas Deportivas Municipales durante el periodo de octubre de 2022 a mayo de 2023, este Ayuntamiento tiene la necesidad, según el número de participantes existentes en años anteriores, de contratación de varios monitores deportivos.

**Primera. Objeto de la convocatoria.** El objeto de la presente convocatoria es la selección de 6 plazas de monitores deportivos, en régimen de personal laboral temporal, asimilado a funcionario C2, nivel 18, dentro de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento y la formación de la correspondiente bolsa de empleo. Los monitores atenderán las actividades que organice el Ayuntamiento relacionadas con las Escuelas Deportivas Municipales.

Las plazas convocadas en la presente convocatoria son:

***-Modalidad deportiva Gimnasia Rítmica (1 monitor)***

***-Modalidad deportiva Atletismo (1 monitor)***

***-Modalidad deportiva Baloncesto (2 monitor)***

***-Modalidad Gimnasia de Mantenimiento (1 monitor)***

***-Modalidad plurideportiva (1 monitor)***

*Un mismo aspirante puede presentarse a distintas modalidades deportivas.*

Del proceso resultante de la presente convocatoria se constituirá una bolsa de empleo por cada una de las categorías para cubrir las necesidades de personal en el Ayuntamiento de Santa María del Páramo derivadas de:

- Sustitución transitoria de sus titulares o circunstancias de la producción.
- En casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables (habilitación establecida en el artículo 20.cuatro de la Ley general del Presupuestos del Estado 2022).

De conformidad con lo previsto en el RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en su artículo 15.2, en redacción dada por el RDL 32/2021, de 28 de diciembre, mediante contrato por circunstancias de la producción.

-Para concertar contrato de sustitución hasta que finalice el proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva del puesto. Disposición adicional cuarta par. 3º RDL 32/2021, de 28 de diciembre.

-contrataciones derivadas de subvenciones o planes de empleo procedentes de otras administraciones. En el marco de la disposición adicional quinta del RDL 32/2021, de 28 de diciembre, dentro del Plan de recuperación, Transformación y resiliencia, siempre que dichos contratos se encuentren asociados a la estricta ejecución de Plan de recuperación, Transformación y resiliencia y solo por el tiempo necesario para la ejecución de los citados proyectos. Suscripción de contratos de duración determinada que resulten necesarios para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea. E igualmente en el marco de la disposición final segunda del RDL 32/2021, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, que introduce la disposición adicional novena, contratos vinculados a programas de activación para el empleo.

Las presentes Bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la constitución Española, el real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Duración: Tendrá un plazo de duración máximo de (3) años desde el acuerdo que aprueba las correspondientes bases.

## **Segunda. Funciones y características del contrato y jornada laboral.**

**Funciones.** Las tareas a desarrollar por los Monitores Deportivos serán:

- Impartición directa de clases técnicas.
- Educación en valores deportivos del alumnado y seguimiento de éste.
- Relaciones con los padres y otros grupos o entidades.
- Organización y coordinación de actividades.
- Relaciones con el público.
- Formación y actualización propia y de otros técnicos.

- Documentación y administración.
- Gestión de servicios.
- Viajes Interdeportivos a las competiciones (fines de semana)
- Velar por el buen uso de las instalaciones y material deportivo.

El contrato de trabajo tendrá una duración de octubre a mayo, de lunes a domingo respetando las jornadas de descanso establecidas legalmente. La retribución se establece de acuerdo con la plantilla de personal, que incluye el puesto de monitor/a deportivos, en la categoría de personal laboral asimilado C2, 18, así como el acuerdo entre el Ayuntamiento y el personal laboral en vigor.

En función de las necesidades del servicio de las instalaciones deportivas, y a valoración del Técnico de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa María del Páramo, se podrá ampliar o reducir el horario, la jornada, y las labores de mantenimiento de uno o más de los monitores deportivos.

**Tercera. Condiciones generales.** A las siguientes pruebas selectivas les será de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R.D.L. 781/1986, de 19 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre*, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la función Pública.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 364/95, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**Cuarto. Requisitos de los aspirantes.** Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad ni defecto físico o limitación psíquica que impida el normal desarrollo de las funciones propias del cargo.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos, por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios o para ejercer funciones o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban, en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleado público.
- e) No haber sido condenado por delitos sexuales de acuerdo a la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección del Menor.
- f) ***Titulación mínima:*** Según el tipo de Modalidad Deportiva a impartir en base a la ***ley de la actividad Físico-Deportiva de Castilla y León:***
  - a. Monitor Deportivo de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.
  - b. Monitor Deportivo Superior de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.
  - c. Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
  - d. Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.
  - e. Graduado o Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

*Los requisitos exigidos en las bases deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el periodo de firma y ejecución del contrato.*

**Quinto. Presentación de solicitudes.** Los interesados en participar en el presente procedimiento presentarán la solicitud incorporada como Anexo I de esta convocatoria, haciendo constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases.

Al anexo I deberá acompañarse la documentación acreditativa de los méritos a valorar conforme se determina en estas Bases.

**Plazo y lugar de presentación:** Las instancias deberán presentarse en el Registro general del Ayuntamiento de Santa María del Páramo, **del 1 al 9 de septiembre de 2022.**

No obstante, las instancias también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

**El importe de la tasa de examen asciende a la cantidad de 10 euros**, y que deberá ingresarse en cualquiera de las entidades bancarias de la localidad en las que el Ayuntamiento tiene abierta cuenta corriente, indicando los apellidos y nombre del aspirante, así como el concepto “Monitor Escuelas Deportivas 22-23”, adjuntando a la solicitud el justificante de ingreso o el resguardo de la transferencia, en su caso.

*Publicidad:* El anuncio de la convocatoria y el texto íntegro de las bases se publicarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento ([www.santamariadelparamo.sedelectronica.es](http://www.santamariadelparamo.sedelectronica.es)), en el Portal de Transparencia (10.- Recursos Humanos) y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

**Sexto. Admisión de aspirantes.** Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, señalando un plazo de 3 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la relación, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión. Esta relación se publicará, en los medios indicados anteriormente. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los interesados. Serán subsanables los errores de hecho de los requisitos señalados en el art. 66 de la Ley 39/2015. No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, se elevarán a definitivas las listas de admitidos y excluidos efectuándose nueva publicación en los medios indicados anteriormente. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y la Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Séptimo. Proceso Selectivo**

No se otorgará puntuación alguna a los méritos que no estén plenamente justificados documentalmente en la forma prevista en estas bases.

Los méritos que se aleguen habrán de justificarse mediante documento original. Tal justificación deberá adjuntarse junto con la solicitud. El Tribunal de Calificación decidirá sobre la suficiencia del documento.

Los méritos alegados y no justificados no serán tenidos en cuenta por la Comisión de Valoración.

**Serán méritos puntuables:**

**Experiencia profesional.** Puntuará hasta un **máximo de 3 puntos**, conforme a la siguiente ponderación:

- *Experiencia acreditada por el desarrollo de trabajos iguales o similares a los de las plazas que se convocan, realizados para cualquier Entidad Local de Castilla y León: 0,10 puntos por mes.*
- *Experiencia acreditada por el desarrollo de trabajos iguales o similares a los de las plazas que se convocan, realizados por en otra Administración pública: 0,05 puntos por mes.*
- *Experiencia acreditada por el desarrollo de trabajos iguales o similares a los de las plazas que se convocan, realizados en la empresa privada: 0,02 puntos por mes.*

**Formación continua y/o complementaria:** Puntuará hasta un **máximo de 2 puntos**, conforme a la siguiente ponderación:

- *Curso de Desfibrilador Externo Semiautomático: 1 punto (el título tiene que estar en vigor)*
- *Cursos, jornadas, seminarios, congresos realizados por una entidad/Administración Pública relacionados con la actividad física deportiva a impartir o con los primeros auxilios de 10 a 30 horas. 0,10 puntos, con un máximo de 0,50 puntos.*
- *Por titulación superior a la exigida en la convocatoria (titulaciones no acumulativas), hasta un máximo de 0,75 puntos. En las modalidades en las que el aspirante se presente con esa titulación como requisito, no podrá valorarse como mérito.*
  - o *Licenciado o Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. 0,75 puntos.*
  - o *Maestro con especialidad en Educación Física: 0,50 puntos*
  - o *Monitor Deportivo Superior de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente: 0,40 puntos*
  - o *Técnico en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (TAFAD): 0,25 puntos*

*En caso de empate entre dos o más candidatos, el desempate se realizará entre la persona que más puntuación obtenga en experiencia profesional. Si persistiera el empate, el que mayor titulación académica en función de la modalidad deportiva en la que se opta.*

**Octavo. Tribunal de calificación.**

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a

las normas de paridad. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. El número de los miembros del tribunal nunca será inferior a tres. Asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal estará compuesto por un Presidente, tres vocales y un Secretario, todos ellos con voz y voto, nombrados por la Alcaldía entre funcionarios de la Corporación.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el tribunal, por mayoría simple. El tribunal podrá disponer de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas, teniendo voz, pero no voto. La composición del tribunal se determinará en el momento de la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos.

**Novena. Relación de aprobados y formalización del contrato.** Una vez finalizada la calificación de los aspirantes, el tribunal la hará pública, por orden de puntuación en el tablón de edictos y en la sede electrónica municipal, precisándose que el número de candidatos seleccionados no podrá superar el número de puestos vacantes convocados. Dicha relación se elevará a la Alcaldía para que proceda a la formalización del correspondiente contrato.

***La realización de la actividad y por tanto la contratación de los monitores estará supeeditada a que exista un mínimo de 10 alumnos en los grupos a los que opten.***

**Será requisito indispensable para la contratación de los candidatos, que éste presente antes de su contratación, certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.**

#### **Décima. Bolsa de empleo.**

El tribunal de selección formará una bolsa de empleo con los aspirantes que hayan superado las pruebas y no hayan sido seleccionados, según el orden de puntuación obtenida, para cubrir las posibles bajas y otras necesidades circunstanciales del servicio que pudieran surgir durante el período de contratación. Dicha bolsa de empleo tendrá una duración de tres años. En ningún caso la mera pertenencia a la bolsa implicará derecho alguno a obtener nombramiento o contrato laboral, garantizándose únicamente que, cuando el Ayuntamiento considere conveniente su utilización, se respetará el procedimiento de llamamiento regulado en estas bases.,

**Undécima. Protección de Datos.** La participación en la presente convocatoria implica que los candidatos prestan su consentimiento para que los datos de carácter personal por ellos facilitados se puedan incorporar para su tratamiento en un fichero automatizado, pudiendo éste ser comunicado a terceros con la única finalidad del desarrollo de este proceso de selección.

**Décima. Legislación aplicable.**

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los trabajadores.

**Undécima. Recursos.**

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa).

Leída la presente, es aprobada por la Sra. Alcaldesa, quien la adopta, firmando en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados.

La Alcaldesa; Fdo.: Alicia Gallego González.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE